

**VISTO:**

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 02/06/2021, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a las obligaciones del IRP correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y del IVA General de los periodos fiscales 06/2019, 08 a 12/2019. A dichos efectos, el Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales GC le solicitó al contribuyente que presente sus documentos y libros contables, los cuales no fueron presentados.

Considerando las irregularidades confirmadas en el marco de la investigación efectuada a la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 00, XX, lo cual motivó la apertura de la Causa N° 00 *"XX S/ ASOCIACIÓN CRIMINAL, PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y ABUSO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD"*.

Teniendo como resultado de las investigaciones realizadas la creación de empresas unipersonales a nombre de personas físicas, con el fin de generar y comercializar comprobantes de ventas timbrados para respaldo de operaciones inexistentes, vinculando a XX con los siguientes supuestos proveedores XX, previa denuncia en el Ministerio Público (MP) – *"CAUSA 00, XX SOBRE ASOCIACIÓN CRIMINAL, PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y ABUSO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD"*.

En atención a los datos obtenidos mediante el allanamiento realizado en conjunto con el MP, donde se observaron comprobantes emitidos a nombre de **NN**, los cuales fueron registrados en el Libro de egresos (compras) y consignados en la D.J. del IRP ejercicio fiscal 2019 (gastos/inversiones).

Los auditores de la **SET** analizaron y verificaron las documentaciones puestas a disposición, las informaciones obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, entrevistas, denuncias, como así también los requerimientos y las actuaciones del MP, confirmando que el fiscalizado realizó las operaciones comerciales referidas. Además, en atención a la falta de presentación de los documentos requeridos a los supuestos proveedores, se solicitó a la Dirección Anticorrupción del Ministerio de Hacienda una intermediación para la realización de pericias caligráficas sobre los documentos obrantes en el legajo del RUC de los proveedores afectados, concluyendo el perito que las firmas no pertenecen al puño y letra de estos.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **SET** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos controlados, causando un perjuicio al Fisco al consignar en sus declaraciones juradas operaciones respaldadas con facturas relacionadas con operaciones inexistentes con el fin de justificar créditos fiscales, suministrando datos falsos y haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar la conducta de **NN** de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley) y los numerales 3 y 5 del Art.

173 de la misma norma legal, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley.

Los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

| OBLIGACIÓN       | EJERCICIO/<br>PERIODO<br>FISCAL | MONTO<br>IMPONIBLE | IMPUESTO          | MULTA             | TOTAL             |
|------------------|---------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 521 - AJUSTE IVA | 06/2019                         | 14.227.273         | 1.422.727         | 3.485.682         | 4.908.409         |
| 521 - AJUSTE IVA | 08/2019                         | 14.800.000         | 1.480.000         | 3.626.000         | 5.106.000         |
| 521 - AJUSTE IVA | 09/2019                         | 12.805.800         | 1.280.580         | 3.137.421         | 4.418.001         |
| 521 - AJUSTE IVA | 10/2019                         | 13.636.364         | 1.363.636         | 3.340.909         | 4.704.545         |
| 521 - AJUSTE IVA | 11/2019                         | 14.500.000         | 1.450.000         | 3.552.500         | 5.002.500         |
| 521 - AJUSTE IVA | 12/2019                         | 18.272.727         | 1.827.273         | 4.476.818         | 6.304.091         |
| 512 - AJUSTE IRP | 2019                            | 92.454.546         | 7.396.364         | 18.121.091        | 25.517.455        |
| <b>TOTALES</b>   |                                 | <b>180.696.710</b> | <b>16.220.580</b> | <b>39.740.421</b> | <b>55.961.001</b> |

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, siendo notificado de la misma el 09/09/2021, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El sumariado no presentó su descargo, por lo tanto, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 el 30/09/2021, una vez transcurrido el plazo pertinente y no habiendo pruebas que diligenciar se prosiguió mediante Resolución N° 00 del 26/10/2021 al cierre del Periodo Probatorio y se establece la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus alegatos, el **DSR1** llamó autos para resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **SET**, el **DSR1** procedió a verificar los datos expuestos en el Informe Final y confirmó que **NN** utilizó comprobantes de contenido falso, considerando que ha respaldado sus operaciones comerciales específicamente las relacionadas con los supuestos proveedores, el resultado expuesto se basó en los elementos probatorios que demostraron el modo de operar de las personas denunciadas ante el MP, quienes fueron inscriptos en forma irregular en el RUC con el fin de obtener comprobantes de ventas timbrados, es importante mencionar que con base a las investigaciones realizadas durante la fiscalización se corroboró dicha situación mediante un Perito Caligráfico quien confirmó que las inscripciones de los mismos obrantes en la **SET**, no pertenecen al puño y letra de los proveedores afectados.

Con relación al IVA se observó que los comprobantes de compras relacionados con los supuestos proveedores fueron registrados por **NN** durante los periodos fiscales 06/2019, 08 a 12/2019, incidiendo en la determinación del IVA como así también del IRP ejercicio fiscal 2019 considerando el registro de 6 facturas incautadas en el allanamiento en concepto de gastos e inversiones relacionadas a la actividad gravada, comprobando que **NN** utilizó las facturas relacionadas a operaciones inexistentes incidiendo en la determinación de los impuestos controlados, en infracción a los Artículos 22 y 86 de la Ley en concordancia con el Art. 68 del Decreto 1030/2013 y el Art. 13 de la Ley N° 2421/2004.

En atención a las irregularidades detectadas el **DSR1** recomendó confirmar la reliquidación del IVA y del IRP realizada por los auditores de la **SET**, a los efectos de determinar la cuantía exacta de la obligación de **NN** con el Fisco durante los periodos y ejercicio fiscales controlados.

Al respecto, el **DSR1** señaló que teniendo en cuenta que el contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificado, no existiendo elementos que desvirtúen los

hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de control, se confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria, al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, al consignar en sus DD.JJ. operaciones respaldadas con facturas relacionadas a operaciones inexistentes a los efectos de respaldar sus créditos fiscales, gastos e inversiones; confirmándose de esta manera la presunción establecida en los numerales 3 y 5 del Art. 173 y el numeral 12 del Art. 174 de la Ley, se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 245% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 24/08/2021 del Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales dependiente de la **DGGC**.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades conferidas por ley,

## **EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE**

**Art. 1:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

| Obligación       | Periodo | Impuesto          | Multa             | Total             |
|------------------|---------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 521 - AJUSTE IVA | 06/2019 | 1.422.727         | 3.485.682         | 4.908.409         |
| 521 - AJUSTE IVA | 08/2019 | 1.480.000         | 3.626.000         | 5.106.000         |
| 521 - AJUSTE IVA | 09/2019 | 1.280.580         | 3.137.421         | 4.418.001         |
| 521 - AJUSTE IVA | 10/2019 | 1.363.636         | 3.340.909         | 4.704.545         |
| 521 - AJUSTE IVA | 11/2019 | 1.450.000         | 3.552.500         | 5.002.500         |
| 521 - AJUSTE IVA | 12/2019 | 1.827.273         | 4.476.818         | 6.304.091         |
| 512 - AJUSTE IRP | 2019    | 7.396.364         | 18.121.091        | 25.517.455        |
| <b>Totales</b>   |         | <b>16.220.580</b> | <b>39.740.421</b> | <b>55.961.001</b> |

\* Sobre el tributo deberá adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme el Art. 171 de la Ley.

**Art. 2: CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 245%, sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación.

**Art. 3: NOTIFICAR** al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que, bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Art. 4: INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**